



Para despachos de oficio quatro mis.

SE LLO Q VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE

20. Y aun antes tenia practicada igual diligencia luego que a re-
presentacion de los mismos entendí el juicío, reprehendiendo seriamente
al Cura el exceso de haber declarado à uno de los Alcaldes incursó en
las censuras de la Bula in Cœna Domini, de las quales de ningun
modo se acostumbra usar en este Arzobispado.

21 Un testimonio tan autorizado basta para satisfacer à los que por
falta de instruccion, no han discernido en esta materia, y esse es el ge-
neral dictamen de los Prelados de estos Reynos.

22 Todos estos antecedentes omitiendo otros muchos; la constante
tradicion de los Jurisconsultos del Reyno, y la practica de los Tribunales
Superiores de el, demuestran que en España no tienen fuerza alguna
las censuras de dicho Monitorio in Cœna Domini en quanto perjudi-
can la autoridad independiente de los Soberanos en lo temporal, è im-
piden las funciones de sus Magistrados, facilitan las pretensiones de
la Curia Romana, y turban la tranquilidad de los Estados, à que tan-
to conduce la harmonia del Imperio y Sacerdocio.

23 Y aunque el Consejo no duda que la instruccion de V. y
zelo al servicio del Rey, tendrá presentes estos sólidos hechos en assun-
to tan grave, sin embargo de su orden lo participo à V. à fin de
que se arregle à las Reales Resoluciones, que van citadas, sin permitir
por manera alguna que en essa Diocesis ò Provincia se publiquen, ni ale-
guen semejantes Monitorios anuales in Cœna Domini, debiendoles con-
siderar como retenidos y sin uso en quanto ofendan la Regalia: pues el
Consejo no podria mirar con indiferencia qualquiera infraccion de tan
soberanas y reiteradas determinaciones.

24 De quedar V. en esta inteligencia, para que le sirva de
noticia y direccion en los casos ocurrentes, me darà aviso para hacerlo
presente al Consejo.

Dios guarde à V. muchos años, como deseo. Madrid 16. de
Marzo de 1768. -- Don Ignacio Estevan de Higuera.

Es Copia de su Original, que queda en la Escrivania de mi cargo, con la
qual corresponde, à que me refiero, y en fe de ello, yo D. Diego Antonio Ca-
llejas, Escrivano mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de
Murcia, assi lo certifico, y firmo en ella à quatro de Abril de mil setecientos
sesenta y ocho años.

Diego Antonio Callejas.

